

Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto.

13. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano del Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).*

La Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano del Guadalquivir ha solicitado la concesión de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego complementario, y este Ministerio ha resuelto.

Otorgar a la Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano del Guadalquivir autorización provisional para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 1.000 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego complementario de otoño y primavera de 1.301 hectáreas en el sector occidental de la zona regable del Guadalquivir, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización provisional tiene una vigencia limitada al momento en que, construida la segunda conducción del embalse del Guadalquivir a la estación depuradora de Villa Azul y ejecutadas las obras de reparación de los canales y acequias de riego, sea posible suministrar por estos cauces los caudales propios de la zona regable por haberse incrementado la regulación general de la cuenca.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de esta autorización tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de notificación de esta autorización y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal cuya derivación se autoriza. Por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir se podrá exigir de la comunidad peticionaria la instalación de módulos o contadores que permitan el control del aprovechamiento, así como determinará las fechas para el comienzo y terminación de cada una de las dos temporadas del riego autorizado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación de este aprovechamiento provisional, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la comunidad peticionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la citada Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad, se procederá a su reconocimiento

por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, quedando obligados los beneficiarios a su demolición una vez transcurrido el plazo de vigencia antes fijado para la autorización.

7.ª El agua que se autoriza a derivar, solamente podrá destinarse a los fines de riegos y dentro de la zona regable de 1.301 hectáreas para la que ha sido solicitada.

8.ª Esta autorización se otorga con carácter provisional, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La comunidad peticionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 de julio de 1973 por la que se autoriza provisionalmente durante el curso académico 1973-74, al Colegio de Enseñanza Media no estatal, masculino «Adalid Meneses», de Talavera de la Reina (Toledo) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por don Antonio Pineda Muñoz de la Torre, Director copropietario del Colegio masculino «Adalid Meneses», de Talavera de la Reina (Toledo), sito en el Pago de Montañillas, en el kilómetro 4,500 de la carretera de Cervera;

Resultando que el citado expediente fué presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Toledo;

Resultando que la citada Delegación eleva propuesta de resolución a la Dirección General de Programación e Inversiones, en sentido favorable, toda vez que si bien actualmente no reúne totalmente las condiciones requeridas para su pleno funcionamiento, por hallarse el Centro en vías de construcción; resulta no obstante conveniente la concesión de la autorización provisional solicitada, a fin de que los alumnos no sufran perjuicios en su formación y pueda facilitarse la realización de las distintas fases del proyecto;

Resultando que la Inspección Técnica de Enseñanza Media emite su preceptivo informe, en igual sentido, manifestando que aunque el edificio sigue presentando algunos inconvenientes, como consecuencia a no hallarse finalizadas las obras; se han llevado a cabo reformas en el Centro para conseguir la separación de los tres laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales, exigidos por la Ley;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) en aplicación del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Considerando que en el expediente consta que el Colegio dispone de la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la referida Orden ministerial de 10 de julio de 1972;

Considerando que el edificio se ha proyectado de acuerdo con las indicaciones de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1971, y que conforme a los estudios de planificación provincial existe carencia de puestos escolares en aquella localidad,

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos ha acordado:

1.ª Conceder autorización provisional para el curso académico 1973-74 al Colegio de Enseñanza Media no estatal, masculino «Adalid Meneses», de Talavera de la Reina (Toledo) para

impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando dicho Centro adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Padre Juan de Mariana», de la citada localidad.

2.º Que la referida autorización provisional queda condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días a partir del siguiente al recibo de la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su Anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la susodicha Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 11 de julio de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal «Santo Tomás de Aquino», de Alcalá de Henares (Madrid), para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria, en régimen nocturno, durante el año académico 1973-74.*

Ilmo. Sr. Examinada la instancia suscrita por la Dirección Técnica del Centro «Santo Tomás de Aquino», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), calle Escritores, número 13, en la que solicita autorización para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria, en régimen nocturno, en el año académico 1973-74;

Resultando que el citado Centro obtuvo por Orden de 18 de octubre de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio de 15 de noviembre), autorización para impartir las enseñanzas del COU en régimen diurno;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, remite a la Dirección General de Programación e Inversiones, la petición de referencia, a la que adjunta su informe y el de la Inspección Técnica, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, los Decretos 2459/1970, de 22 de agosto y 1485/1971, de 1 de julio, la Orden de 13 de julio de 1971 y la resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de 9 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre);

Considerando que la petición del Centro «Santo Tomás de Aquino», reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en el apartado 1.º de la resolución de la Subsecretaría de 9 de agosto de 1971;

Considerando que en su tramitación se han observado igualmente, las normas del apartado primero, 2, de la referida resolución y que los informes de la Inspección Técnica y de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, son favorables;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro «Santo Tomás de Aquino», de Alcalá de Henares (Madrid), calle Escritores, número 13, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en régimen nocturno, con observancia en cuanto a su contenido y desarrollo, de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1971 y en el apartado segundo de la resolución de la Subsecretaría de 9 de agosto de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 12 de julio de 1973 por la que se autoriza provisionalmente durante el curso académico 1973-74 al Colegio de Enseñanza Media no estatal femenino «Mireia Centro de Estudios», de Montgat (Barcelona), a impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización en la categoría de Reconocido Superior de Bachillerato para el curso 1973-74, instado por doña Montserrat Nolis Artusa, en nombre de «Mireia Centro de Estudios, S. A.», para el Centro no estatal denominado «Mireia Centro de Estudios», sito en la calle Quintana Santana, sin número, de Montgat (Barcelona);

Resultando que el citado expediente fué presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona;

Resultando que la Delegación mencionada ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Técnica de Enseñanza Media han emitido sus informes preceptivos en igual sentido;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del

Estado» del 14) en aplicación del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Considerando que el susodicho Centro dispone de un edificio de cuatro plantas con aulas dotadas de buena iluminación y ventilación, laboratorios y gabinetes de Química, Física y Ciencias Naturales, un patio de recreo de 400 metros cuadrados, y una zona de juego y gimnasio de 868 metros cuadrados de superficie;

Considerando que en el expediente consta que el Colegio posee la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la referida Orden ministerial de 10 de julio de 1972, y que cumple con una reconocida misión social en el ámbito de su demarcación, dado el déficit de puestos escolares existente en el nivel de Bachillerato en aquella localidad, según los estudios efectuados por la División de Planificación de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona.

Este Ministerio de conformidad con los informes emitidos ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1973-74 al Colegio de Enseñanza Media no estatal femenino «Mireia Centro de Estudios» de Montgat (Barcelona) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall» de Barcelona.

2.º Que la referida autorización provisional queda condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972); y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la susodicha Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se convocan los premios instituidos por este Organismo, para recompensar la investigación científica realizada en España.*

Por acuerdo del Consejo Ejecutivo de este Superior de Investigaciones Científicas, se convocan los premios instituidos para recompensar la investigación científica realizada en España, conforme se detalla en los apartados siguientes:

#### I. Premios «Francisco Franco»

Se otorgarán a los investigadores españoles que se hayan destacado por su amplia y relevante labor investigadora sobre una especialidad científica, coronada por alguna o algunas publicaciones de singular relieve. Serán los siguientes:

Premio «Francisco Franco» de Letras, dotado con 500.000 pesetas, que se destina en el presente año a las Ciencias Geográficas, Históricas, Filológicas y del Arte.

Premio «Francisco Franco» de Ciencias, dotado con 500.000 pesetas, que se destina en el presente año a las Ciencias Médicas, Biológicas y Agrarias.

Premio «Francisco Franco» de Investigación Técnica Individual, dotado con 500.000 pesetas.

Premio «Francisco Franco» de Investigación Técnica en Equipo, dotado con 750.000 pesetas.

Propuestas.—La concesión se efectuará por selección entre quienes hubieran sido propuestos para ello.

Las propuestas, con especificación del premio a que se dirigen, habrán de ser formuladas por: Consejeros de Número del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Directores de Centros de Investigación del C.S.I.C., oídas sus Juntas de Gobierno; Rectores de Universidad; Decanos de Facultad o Directores de Escuelas Técnicas Superiores. Se formalizarán por escrito dirigido al Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el que se harán constar todos los datos personales y científicos de aquel a quien se considera merecedor del premio y los motivos que justifiquen dicho merecimiento. A dicho escrito se acompañarán un ejemplar de las obras o trabajos o una colección de los artículos o estudios publicados por el candidato, en los que éste desarrolle la labor investigadora que sirve de fundamento a la propuesta.

El plazo de admisión de las propuestas terminará a las trece horas del día 20 de diciembre de 1973.

Jurados.—Para la concesión de los Premios «Francisco Franco», el Consejo Ejecutivo designará un Jurado para cada uno de los premios de Letras y Ciencias, y uno para los dos de Investigación Técnica. Los Jurados examinarán las propuestas formuladas y levantarán acta detallada de su actuación, razonando extensamente su decisión. Dicha acta será elevada al Consejo Ejecutivo para su ratificación. El otorgamiento de los Premios «Francisco Franco» se hará público en la forma que se estime conveniente.